RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE. "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante correspondencia externa **CE-02771-2026-2026** del 13 de febrero de 2026, la **FUNDACIÓN JESÚS INFANTE**, con Nit No. 890984202-2, representada legalmente por presbítero **DARÍO DEL SOCORRO GÓMEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.858, presentó ante Cornare solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas (ARD)**, generadas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-79461** ubicado en el municipio de Rionegro – Antioquia.

2. Que la Corporación emitió el Auto con radicado **AU-00515-2026** del 16 de febrero de 2026, en el cual se dio inicio al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS.**

3. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 12 de marzo de 2026 y evaluar la información aportada, generándose la correspondencia de salida con radicado **CS-05183-2026** del 16 de abril de 2026, en el cual se le requiere información para conceptuar sobre la solicitud.

4. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-08626-2026** del 13 de mayo de 2026, el representante legal de la fundación solicita prórroga para dar cumplimiento al radicado **CS-05183-2026** del 16 de abril de 2026.

5. Que mediante Acto administrativo **AU-01757-2026** del 15 de mayo de 2026, notificado electrónicamente el día 19 de mayo de 2026, la Corporación concedió prórroga a la **FUNDACIÓN JESÚS INFANTE**, con Nit 890984202- 2 representada legalmente por el señor Darío del Socorro Gómez Zuluaga, para que el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, dé cumplimiento total a lo solicitado mediante oficio de requerimiento con radicado **CS-05183-2026** de 16 de abril de 2026.

6. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-13221-2026** del 23 de julio de 2026, el representante legal de la fundación entrega la documentación requerida por Cornare mediante radicado **CS-05183-2026.**

7. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-14774-2026** del 24 de septiembre de 2026, la Corporación requiere al representante legal en el sentido de unificar y justificar técnicamente el caudal de diseño definitivo del STAR y realizar, de ser necesario, el ajuste de las memorias de cálculo y demás documentos asociados, verificando particularmente el dimensionamiento de

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

las unidades de tratamiento frente al caudal adoptado y realizar adecuación de la caja de salida y garantizar condicione apropiadas de estabilidad, protección y funcionamiento del sistema, información que es necesaria para continuar con la solicitud.

8. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-19433-2026** del 22 de octubre de 2026, el representante legal de la fundación, da respuesta al oficio con radicado **CS-14774-2026** del 24 de septiembre de 2026.

9. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, generándose el informe técnico con radicado **IT-06808-2026 del 26 de octubre de 2026**, en cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones cuales hacen parte integral del presente acto.

"(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

*Descripción del proyecto: La **Fundación Jesús Infante**, ubicada en la vereda El Capiro, municipio de Rionegro, departamento de Antioquia. La actividad desarrollada en el predio está asociada a servicios de carácter social y educativo, generando aguas residuales de tipo doméstico (ARD) provenientes de servicios sanitarios, cocina y actividades propias de la atención de población permanente y flotante.*

*El sistema proyectado para el manejo del vertimiento consiste en un **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD)** de tipo convencional, el cual incluye unidades de recolección, conducción, tratamiento y descarga final a la **quebrada El Capiro**, cuerpo de agua superficial receptor del vertimiento*

El STARD está conformado por las siguientes unidades principales: trampa de grasas, tanque séptico de dos compartimientos, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), y unidades complementarias de pulimiento como tanque tipo FISSA, sistema de aireación y filtros de arena, grava y antracita, seguidos de una estructura de control y descarga

Por medio del oficio con radicado CE-19433-2026 del 22/10/2026 se ajusta información y se informa que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD se encuentra destinado a atender una población estimada de 78 personas, correspondiente a 18 personas permanentes y 60 personas flotantes. De acuerdo con la información técnica complementaria presentada en atención al requerimiento CS-14774-2026, se adopta un caudal medio de vertimiento de 0,04368 L/s (3,774 m³/día) y un caudal hidráulico de diseño de 0,13104 L/s (11,322 m³/día), utilizado para la verificación hidráulica de las unidades que conforman el sistema de tratamiento.

Fuente de abastecimiento: De acuerdo con la documentación aportada, el predio cuenta con suministro de agua a través de un sistema de acueducto veredal, específicamente del Acueducto El Capiro, tal como se evidencia en la factura de servicios públicos allegada por medio del radicado CE-02771-2026

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- *Concepto usos del suelo: De acuerdo con el concepto de uso del suelo emitido por la Curaduría Urbana del municipio de Rionegro, el predio donde se ubica la Fundación Jesús Infante, localizado en la vereda El Capiro, se encuentra clasificado*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

conforme al Decreto Municipal 124 de 2018 en zona de producción sostenible en uso compatible o complementario.

• *Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Acuerdo 251-2011 por retiros a fuente hídrica*

• *POMCA: El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:*

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.08	100.0

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

• *<u>Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad</u>: NA*

<u>Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado</u>: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

<u>DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO</u>:

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: _X_*	*Primario: _X__*	*Secundario: __X_*	*Terciario: _X_*	*Otros: ¿Cuál?: _____*
Nombre Sistema de tratamiento		*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*			
STARD		***LONGITUD (W) - X***	***LATITUD (N) Y***	***Z:***	

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

		-75	24	56.78	6	4	41	2122

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Volumen útil: 192 L. Dimensiones útiles: 0,60 m de largo 0,40 m de ancho 0,80 m de profundidad. Tiempo de retención hidráulico (TRH): 24,42 minutos.
Tratamiento primario	Tanque séptico	Estructura de dos compartimientos para la sedimentación y digestión anaerobia de sólidos. Dimensiones: longitud 3.2 m, altura útil 1.9 m. Volumen: 9,774 m³. Tiempo de retención hidráulico (TRH): 20,72 horas.
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio	Unidad para la degradación biológica de materia orgánica mediante biomasa adherida Volumen Real: 4 m³ Altura: 1.79m Tiempo de retención hidráulico: 8.48 horas
Tratamiento Terciario	Pulimiento (filtro de arena + tanque FISSA)	Unidad de afinamiento del efluente mediante filtración y aireación. Incluye tanque tipo FISSA de 2000L Diámetro: 0.70 m Altura mínima: 0.50 m Tasa de filtración 1.13m3
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo
Otras unidades	NA	NA

***INFORMACION DEL VERTIMIENTO**:*

a) *Datos del vertimiento:*

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada X	El Capiro	Q (L/s): 0.04368	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75	24	56.78	6	4	41	2122

b) *Características del vertimiento:*

Tabla: Características del vertimiento de la actividad Fundación Jesús Infante compatible con la Resolución 631 de 2015

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA		NA
pH	Unidades de pH	6 a 9	6.867	Cumple
Temperatura	°C			
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg/LO_2	200	152.043	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO_5)	mg/LO_2	90	75.1	Cumple

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Solidos Suspendidos Totales (SST)	*mg/L*	*90*	*52*	*Cumple*
Sólidos Sedimentables (SSED)	*mL/L*	*5*	*0.1*	*Cumple*
Grasas y Aceites	*mg/L*	*20*	*10*	*Cumple*
Fosforo total	*mg/L*	*Análisis y reporte*	*Análisis y reporte*	*Cumple*
Nitrógeno Total	*mg/L*	*Análisis y reporte*	*Análisis y reporte*	*Cumple*
Alcalinidad total	*mg/L CaCO3*	*Análisis y reporte*	*Análisis y reporte*	*Cumple*
Fenoles totales	*mg/L*	*Análisis y reporte*	*Análisis y reporte*	*Cumple*
Turbiedad	*mg/L*	*Análisis y reporte*	*Análisis y reporte*	*Cumple*

De la revisión de la caracterización fisicoquímica del vertimiento presentada por el usuario, se evidencia que los parámetros con valores de referencia establecidos en la Resolución 0631 de 2015 se encuentran dentro de los límites máximos permisibles aplicables, correspondientes a pH, DQO, DBO_5, SST, sólidos sedimentables y grasas y aceites. Adicionalmente, los parámetros establecidos en la citada resolución bajo la condición de "análisis y reporte", entre ellos fósforo total, nitrógeno total, alcalinidad total, fenoles totales y turbiedad, fueron reportados en la información presentada. En consecuencia, se considera que la caracterización del vertimiento CUMPLE con los parámetros aplicables de la Resolución 0631 de 2015.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Revisada la información complementaria presentada, se evidencia que el usuario amplió y ajustó la Evaluación Ambiental del Vertimiento, incorporando información relacionada con las condiciones del cuerpo receptor, incluyendo caudal, calidad del agua aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga, así como la caracterización del vertimiento. De igual manera, se presentan los escenarios de modelación correspondientes a la condición sin vertimiento, con vertimiento y condición crítica, incluyendo el análisis del caudal mínimo de la fuente receptora y la metodología empleada para su determinación. Se incorpora la actualización de la modelación mediante QUAL2Kw, con el análisis de la capacidad de dilución y asimilación de la quebrada El Capiro y la valoración del comportamiento del vertimiento sobre la fuente receptora.
Así mismo, se presenta información relacionada con la gestión de los residuos generados en el sistema de tratamiento, contemplando la limpieza de la trampa de grasas y la extracción de lodos mediante gestor autorizado, con los respectivos registros y certificados como soporte de las actividades realizadas.
En consecuencia, la información presentada se considera suficiente para atender el requerimiento relacionado con la Evaluación Ambiental del Vertimiento y la gestión de los residuos generados en el sistema de tratamiento.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Obra No:			*1*		*Tipo de la Obra:*		*Estructura de Descarga / tubería*	
Nombre de la Fuente:			*Quebrada El Capiro*				*Duración de la Obra:*	*Vigencia permiso de vertimientos*
Coordenadas							*Altura(m):*	*0.60*
LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	*Ancho(m):*	*0.50*
							Longitud(m):	*1*
							Diámetro (m)	*0.0762*
-75	*24*	*56.79*	*6*	*04*	*41.20*	*2121*	*Pendiente longitudinal (%)*	*2*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Obra No:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga / tubería	
			Profundidad de Socavación(m):	0.25
			Capacidad(m3/seg):	0.00460
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	No reporta
			Cota de punto más baja de la obra (m)	No reporta
Observaciones:	Estructura compuesta por caja de aforo y toma de muestras, tubería de conducción en PEAD tipo agro minera de 3 pulgadas de diámetro nominal y cabezal terminal de concreto reforzado, dispuesta en la margen de la quebrada El Capiro.			

a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:
La siguiente tabla es opcional:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L) 5.66	DBO_5 (mg/L): 14.28	Nitrógeno Total (mg/L): No reportado	Fosforo Total (mg/L): 0.15	pH: 6.15	SST (mg/L): 15.50
		Grasas y Aceites(mg/L): No reportado	Coliformes Fecales (NMP/100 ml): No reportado	SAAM mg/L): No reportado	Temperatura (°C): No reportado	Material Flotante (Presencia/ Ausencia): No reportado	Caudal (L/s): 3.722
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): 6.58	DBO_5 (mg/L): 10	Nitrógeno Total (mg/L): No reportado	Fosforo Total (mg/L): 0.15	pH: 6.275	SST (mg/L): 19
		Grasas y Aceites(mg/L): No reportado	Coliformes Fecales (NMP/100 ml): No reportado	SAAM mg/L): No reportado	Temperatura (°C): No reportado	Material Flotante (Presencia/ Ausencia): No reportado	Caudal (L/s): No reportado

Observaciones de campo:

Durante la visita técnica realizada el 12 de marzo de 2026 al predio de la Fundación Jesús Infante, se contó con el acompañamiento del señor Carlos Galvis, delegado, y del padre Darío Gómez, director de la Fundación, por parte del usuario; y de Leidy Ortega, profesional de CORNARE.

Durante el recorrido se verificaron las condiciones físicas y de localización de las estructuras asociadas al manejo, conducción y descarga de las aguas residuales domésticas hacia la quebrada El Capiro. Se observaron estructuras de conducción e inspección construidas en concreto, localizadas en zona verde y en áreas con cobertura vegetal.

En el sector correspondiente al punto de descarga se verificó la conducción que dirige el efluente hacia la quebrada El Capiro, observándose la salida de la tubería hacia el cauce y las condiciones del área inmediatamente circundante. Así mismo, se identificó infraestructura de inspección asociada a la conducción, una de las cuales presenta deterioro en sus elementos de cobertura, con exposición parcial de la tubería.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

La estructura asociada al punto de descarga se encuentra localizada en la margen de la quebrada y, de acuerdo con la información técnica complementaria presentada, corresponde a una descarga puntual y permanente, mediante tubería en PEAD de 3 pulgadas.

En la visita se evidenció que la caja de inspección y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD presentaba condiciones inadecuadas de conservación, observándose deterioro en su estructura y afectación de la cubierta superior, situación que requería su adecuación para garantizar condiciones apropiadas de protección, inspección y mantenimiento.

En atención a lo anterior, mediante radicado CS-14774-2026, el interesado presentó información técnica complementaria y registro fotográfico de la adecuación realizada a la caja de inspección/salida, evidenciando la reposición de la cubierta superior mediante una estructura de concreto, con lo cual se restituye el cierre y protección de la estructura y se conserva el acceso para las actividades de inspección y mantenimiento.

	
STARD	***STARD***
	
Caja de salida deteriorada	***Descarga***

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Reposición cubierta caja de salida

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Revisado el documento denominado "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV" y la información complementaria presentado por la Fundación Jesús Infante, se evidencia que el usuario realizó los ajustes y complementaciones requeridos, incorporando la información correspondiente a las condiciones reales del proyecto y del Sistema de Gestión del Vertimiento. El documento desarrolla la identificación y valoración de amenazas, análisis de vulnerabilidad y consolidación de escenarios de riesgo, incluyendo eventos asociados a fallas mecánicas, eléctricas y operativas, colmatación de unidades, inundación por avenida torrencial y posibles afectaciones al cuerpo receptor.

Así mismo, se establecen medidas de prevención y reducción del riesgo, programas de inspección y mantenimiento, responsables, mecanismos de seguimiento e indicadores. El documento incorpora procedimientos específicos para la atención de eventos como obstrucción de tuberías, rotura o fuga, incumplimiento de la calidad del efluente, crecientes de la quebrada y derrames que puedan alcanzar el cuerpo receptor, definiendo acciones de respuesta, responsables y tiempos de atención.

De igual manera, se contempla el seguimiento de las actividades mediante registros, simulacros, capacitación del personal, inspecciones y mantenimiento del Sistema de Gestión del Vertimiento, así como la actualización periódica del Plan de acuerdo con las condiciones del sistema y del área de influencia.

En consecuencia, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV se considera ajustado y técnicamente atendido, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012 y sus términos de referencia, por lo cual se recomienda su aprobación dentro del trámite del permiso de vertimientos

4. CONCLUSIONES

• *La solicitud presentada por la FUNDACIÓN JESÚS INFANTE, identificada con NIT 890984202-2, representada legalmente por el señor DARIO DEL SOCORRO GOMEZ ZULUAGA, para el otorgamiento de un Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el desarrollo de las actividades propias de la*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Fundación, CUMPLE con los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS y NORMATIVOS necesarios para OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS al AGUA, toda vez que el sistema de tratamiento propuesto y las condiciones de manejo del vertimiento se encuentran orientados al cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 para descargas de aguas residuales domésticas a cuerpos de agua.

- *De acuerdo con el Concepto de Uso del Suelo allegado al trámite, el predio identificado con FMI 020-79461 donde se desarrolla el proyecto de la FUNDACIÓN JESÚS INFANTE presenta condiciones de uso del suelo compatibles con la actividad desarrollada, de conformidad con las determinantes y disposiciones establecidas por el municipio. En consecuencia, desde el componente de ordenamiento territorial, no se identifican incompatibilidades para el desarrollo de la actividad objeto del presente trámite de Permiso de Vertimientos.*

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, propuesto destinado a atender una población de 18 personas permanentes y 60 personas flotantes, para un total de 78 personas, con base en las memorias de cálculo complementarias allegadas, se verificaron las unidades que conforman el sistema, correspondientes a trampa de grasas, tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA CUMPLE con los criterios técnicos de diseño para sistemas individuales de tratamiento de aguas residuales domésticas, por lo tanto es factible APROBARLO*

- *La EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO – CUMPLE con los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en particular lo relacionado con el artículo 2.2.3.3.5.3*

- *El PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO – PGRMV CUMPLE con los requerimientos establecidos en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015 ya contempla la identificación de las condiciones del área de influencia, las amenazas y escenarios de riesgo asociados al manejo del vertimiento, así como las medidas orientadas a la prevención, reducción y atención de eventos que puedan afectar el funcionamiento del sistema de tratamiento y generar afectaciones sobre el recurso hídrico."*

10. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir por la **FUNDACIÓN JESÚS INFANTE**, con Nit No. 890984202-2, representada legalmente por presbítero **DARÍO DEL SOCORRO GÓMEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.858, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas (ARD)**, generadas por el desarrollo de las actividades propias de la Fundación en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-79461** ubicado en el municipio de Rionegro – Antioquia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "*(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)*" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: "…*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del **Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos** "*(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*".

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Que la Resolución **0631 del 17 de marzo de 2015**, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el **Decreto 050 de 2018**, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. *Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*
"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)
"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
…..
Artículo 9. *Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*
"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:
…"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-06808-2026** del 26 de octubre de 2026**,** esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **FUNDACIÓN JESÚS INFANTE**, con Nit No. 890984202-2, representada legalmente por presbítero **DARÍO DEL SOCORRO GÓMEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.858, o quien haga sus veces, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas (ARD)**, generadas por el desarrollo de las actividades propias de la Fundación en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-79461** ubicado en el municipio de Rionegro – Antioquia.

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del **primer trimestre del último año de vigencia del permiso**, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: _X_*	*Primario: _X__*	*Secundario: __X_*	*Terciario: _X_*	*Otros: ¿Cuál?: _____*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
STARD	***LONGITUD (W) - X***			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
	-75	*24*	*56.78*	*6*	*4*	*41*	*2122*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o pretratamiento	*Trampa de grasas*	*Volumen útil: 192 L. Dimensiones útiles:* *0,60 m de largo* *0,40 m de ancho* *0,80 m de profundidad.* *Tiempo de retención hidráulico (TRH): 24,42 minutos.*
Tratamiento primario	*Tanque séptico*	*Estructura de dos compartimientos para la sedimentación y digestión anaerobia de sólidos.* *Dimensiones:* *longitud 3.2 m,* *altura útil 1.9 m.* *Volumen: 9,774 m³.* *Tiempo de retención hidráulico (TRH): 20,72 horas.*
Tratamiento secundario	*Filtro Anaerobio*	*Unidad para la degradación biológica de materia orgánica mediante biomasa adherida* *Volumen Real: 4 m³* *Altura: 1.79m* *Tiempo de retención hidráulico: 8.48 horas*

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Tratamiento Terciario	*Pulimiento (filtro de arena + tanque FISSA)*	*Unidad de afinamiento del efluente mediante filtración y aireación. Incluye tanque tipo FISSA de 2000L* *Diámetro: 0.70 m* *Altura mínima: 0.50 m* *Tasa de filtración 1.13m3*
Manejo de Lodos	*Gestor externo*	*Gestor externo*
Otras unidades	*NA*	*NA*

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada X	El Capiro	Q (L/s): 0.04368	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75	24	56.78	6	4	41	2122

Parágrafo: El sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas-STARD-**, debe contar con las respectivas cajas de inspección a la salida del sistema, para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV,** presentado el cual contempla la identificación de las condiciones del área de influencia, las amenazas y escenarios de riesgo asociados al manejo del vertimiento, así como las medidas orientadas a la prevención, reducción y atención de eventos que puedan afectar el funcionamiento del sistema de tratamiento y generar afectaciones sobre el recurso hídrico y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1514 de 2012 y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Por lo que deberá cumplir con la siguiente obligación:

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá **remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.**

ARTÍCULO CUARTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **REQUIERE** a la **FUNDACIÓN JESÚS INFANTE**, con Nit No. 890984202-2, representada legalmente por presbítero **DARÍO DEL SOCORRO GÓMEZ ZULUAGA** o quien haga sus veces**.** Para que den cumplimiento con las siguientes obligaciones.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

1- Realizar Caracterización **anual** el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas. Analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.

2- Con cada informe de caracterización anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo Primero. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

Parágrafo Segundo. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo Tercero. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 15 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTÍCULO QUINTO. AUTORIZAR para la **OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para la siguiente estructura.

<table>
<tr><td colspan="3">*Obra No:*</td><td>*1*</td><td colspan="2">*Tipo de la Obra:*</td><td colspan="2">*Estructura de Descarga / Tubería*</td></tr>
<tr><td colspan="3">*Nombre de la Fuente:*</td><td colspan="3">*Quebrada El Capiro*</td><td>*Duración de la Obra:*</td><td>*Vigencia permiso de vertimientos*</td></tr>
<tr><td colspan="6">*Coordenadas*</td><td>*Altura(m):*</td><td>*0.60*</td></tr>
<tr><td colspan="3">*LONGITUD (W) - X*</td><td colspan="2">*LATITUD (N) Y*</td><td>*Z*</td><td>*Ancho(m):*</td><td>*0.50*</td></tr>
<tr><td rowspan="5"></td><td rowspan="5"></td><td rowspan="5"></td><td rowspan="5"></td><td rowspan="5"></td><td rowspan="5"></td><td rowspan="5"></td><td>*Longitud(m):*</td><td>*1*</td></tr>
<tr><td>*Diámetro (m)*</td><td>*0.0762*</td></tr>
<tr><td>*Pendiente longitudinal (%)*</td><td>*2*</td></tr>
<tr><td>*Profundidad de Socavación(m):*</td><td>*0.25*</td></tr>
<tr><td>*Capacidad(m3/seg):*</td><td>*0.00460*</td></tr>
<tr><td>*-75*</td><td>*24*</td><td>*56.79*</td><td>*6*</td><td>*04*</td><td>*41.20*</td><td>*2121*</td><td>*Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)*</td><td>*No reporta*</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>*Cota de punto más baja de la obra (m)*</td><td>*No reporta*</td></tr>
<tr><td colspan="3">*Observaciones:*</td><td colspan="5">*Estructura compuesta por caja de aforo y toma de muestras, tubería de*</td></tr>
</table>

Obra No:	*1*	*Tipo de la Obra:*	*Estructura de Descarga / Tubería*
	conducción en PEAD tipo agro minera de 3 pulgadas de diámetro nominal y cabezal terminal de concreto reforzado, dispuesta en la margen de la quebrada El Capiro.		

Parágrafo Primero. Esta autorización se autoriza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente **056150446618**

Parágrafo Segundo. La presente autorización se otorga por la vigencia del permiso de vertimientos.

Parágrafo Tercero. La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo.

Parágrafo Cuarto. Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO SEXTO. **INFORMAR** a la **FUNDACIÓN JESÚS INFANTE**, con Nit No. 890984202-2, representada legalmente por presbítero **DARÍO DEL SOCORRO GÓMEZ ZULUAGA,** o quien haga sus veces al momento. Que deberá acatar lo dispuesto en el artículo **2.2.3.3.4.15**., del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

> ***"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.*** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de* ***inmediato*** *el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*
>
> *Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (…)".*

ARTÍCULO SÉPTIMO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA,** a la **FUNDACIÓN JESÚS INFANTE**, con Nit No. 890984202-2, representada legalmente por presbítero **DARÍO DEL SOCORRO GÓMEZ ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento**,** que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento debe permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión al sistema de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
5. En cuanto a los residuos peligrosos generados, **en el evento de generar, deberá** gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR. El presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. Cornare, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual podrá ser objeto de cobro,** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026, norma que la derogue, sustituya o modifique.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN JESÚS INFANTE**, con Nit No. 890984202-2, representada legalmente por presbítero **DARÍO DEL SOCORRO GÓMEZ ZULUAGA,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Proceso: Trámites Ambientales.
Asunto: Permiso de Vertimientos.

Código Connecta	E8DA0F03B33161E6
Expediente	**056150446618**
Radicado inicial del trámite	CE-02771-2026
Elaborado por	Piedad Usuga Z
Fecha de elaboración	28/10/2026
Técnica	Leidy Johana Ortega Q.
Revisó	María Alejandra Castrillón

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare